

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

*Ley*

**ARTICULO 1º:** Incorpórese al "Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires", Decreto Ley N°8031/1973, Título II: De las faltas: el **Capítulo III bis**, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **"CAPÍTULO III bis**

#### **CONTRA EL MALTRATO ANIMAL**

**ARTÍCULO NUEVO.-** Será reprimido con una multa de entre el diez (10) y el cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la persona física que ejerza malos tratos a un animal doméstico (perro o gato) sin discriminar si éste posea responsable de su custodia o no.

Se considerarán actos de maltrato:

- 1) No alimentar o no dar de beber en cantidad y en calidad suficiente.
- 2) No proporcionar lugar de residencia temporaria o permanente adecuada a las características propias de la especie.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- 3) Mantener al animal atado o enjaulado en forma permanente.
- 4) Exhibir en las vidrieras de los locales comerciales o en entidades con fines de lucro y someter al animal a actividades que impliquen riesgos para su salud.
- 5) Azuzar mediante instrumentos que provoquen sufrimientos, sensaciones dolorosas o generen cambios perjudiciales de conducta.
- 6) Someter a un animal a una actividad inapropiada de acuerdo a las características y capacidad física propias de la especie, el estado de salud o el período de riesgo de parición del ejemplar y las condiciones climáticas o sin proporcionar el descanso adecuado.
- 7) Exponer a prácticas que atenten contra su sexualidad (zoofilia) o induzcan al ejercicio sexual entre distintas especies. Se incluye en este apartado todo tipo de prácticas sádicas o depravadas con los animales.
- 8) Estimular con drogas sin que estas hayan sido indicadas con fines terapéuticos por el médico veterinario.
- 9) No brindar asistencia médica oportuna ni cumplimentar el plan de vacunación indicado para evitar enfermedades que puedan contagiar o afectar al hombre u otros animales.
- 10) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 11) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- 12) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- 13) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
- 14) Venderlos en la vía pública, en ferias, mercados o locales no autorizados para tal fin; entregarlos u obsequiarlos como propaganda o publicidad a título gratuito en lugares públicos.
- 15) El abandono del mismo: dejándolos librados de protección de modo tal que quede en desamparo o expuesto a un riesgo que amenace su integridad física.

**ARTÍCULO NUEVO:** En el caso del artículo precedente el mínimo y el máximo de las multas establecidas serán correlativas al daño producido en el animal, considerando tres categorías:

**A). FALTA DE CARÁCTER LEVE** (Del 10 al 50 por ciento): maltrato animal con lesiones o daños leves (que no pongan en riesgo la vida del mismo).

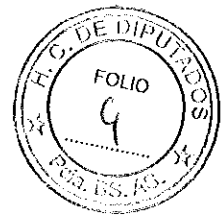
**B). FALTA DE CARÁCTER GRAVE** (Del 50 al 80 por ciento): maltrato animal que comprometa órganos vitales.

**C). FALTA DE CARÁCTER MUY GRAVE** (Del 80 al 100 por ciento): maltrato animal que ocasionare el deceso del mismo.

**ARTÍCULO NUEVO:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será fijada por el Poder Ejecutivo, quedando facultada para interpretar y determinar en cada caso sus alcances y para dictar las disposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO NUEVO:** Son autoridades de control y comprobación de las infracciones de la presente Ley, las áreas de "Zoonosis" pertenecientes a los Municipios afectados.

**ARTÍCULO NUEVO:** Todo ciudadano de la Provincia de Buenos Aires estará obligado de denunciar toda trasgresión a las normas de la presente Ley a través de una línea telefónica gratuita, cuyo uso será exclusivo para casos de maltrato animal. Recibida la denuncia por infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, cualquiera de las autoridades que intervenga designará de inmediato los agentes que tenga afectados para tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme a las disposiciones de la misma.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTÍCULO NUEVO:** Se creará el “Fondo contra el maltrato animal” que estará compuesto de la siguiente manera:

1. Los recursos generados a partir de las multas especificadas en la presente ley.
2. Donaciones.
3. Partidas especiales del Presupuesto Provincial.

**ARTÍCULO NUEVO:** Lo acumulado por el “Fondo contra el maltrato animal” será depositado en una cuenta especial que por esta Ley se autoriza a crear a Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y cuyos fondos deberán ser destinados a los Municipios para ser utilizados en las correspondientes Áreas de Zoonosis u Hospitales Veterinarios Públicos Municipales (fijos o móviles) si existiesen.”

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

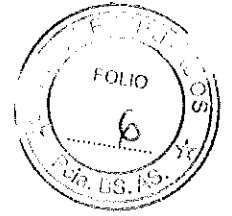
Señor Presidente,

A través de un exhaustivo análisis, hemos llegado a la conclusión de que, actualmente, en nuestra Provincia existe un vacío legal respecto al maltrato animal. Como consecuencia, los bonaerenses manifiestan frecuentemente su incertidumbre al momento de denunciar un acto de crueldad. La moción de este proyecto es dar una respuesta frente a una demanda clara: poner un freno a la violencia.

Para ello, debemos trabajar no sólo en la detección sino también en el tratamiento y la prevención. Esto se debe a que la violencia es "un acto intencional que puede ser único o recurrente, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros".

En ese marco, hemos observado como en nuestra Provincia y sus localidades vienen dando avances en esta materia. Como parte de este desarrollo, se han impulsado diversos proyectos municipales que van desde brindar asistencia veterinaria -a través de unidades fijas y móviles- hasta prohibir el uso de pirotecnia. Nuestro objetivo es que dicho progreso se extienda para erradicar todo tipo de actos de crueldad animal. Por ello, el proyecto significaría un compromiso con las demandas de nuestros vecinos y una contribución al esfuerzo que realizan los municipios.

Es preciso destacar cómo en las últimas décadas, los animales han adquirido un rol protagónico en el esquema familiar. Su protección y su bienestar se ha convertido en el motor de muchas organizaciones que día a día trabajan en el territorio provincial y que, en la mayoría de los casos, tampoco cuentan con el respaldo que el Estado Provincial debe brindarles.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Además, es preciso tener en cuenta que erradicar el maltrato hacia los animales, nos hace avanzar en materia de violencia social. En esto es preciso detenernos, ya que como lo afirmó Albert Schweitzer –premio Nobel de la Paz 1952–: "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana".

Finalmente, es preciso destacar que con este proyecto de ley los bonaerenses podrán contar con el derecho cívico de denunciar frente a un organismo específico y dedicado al tema, cualquier acto en el que se maltrate a otro ser vivo. Por ello, solicitamos a los legisladores y las legisladoras que conforman ésta Honorable Cámara de Diputados a que nos acompañen con su voto.

**SANTIAGO E. REVORA**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires